**AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES : QUE ES,FUNCIONES,INMUNIDADES**

AGENTE DIPLOMATICO

Es un Representante de un estado ante otro Estado para el mantenimiento de las relaciones oficiales de una manera permanente (representación e información del estado acreditante, protección de sus intereses y de los de sus súbditos, negociaciones con el gobierno del Estado de residencia).

El agente diplomático es, pues, toda persona -jefe de la misión o miembro de la misma- acreditado con carácter diplomático ante el Estado receptor, que figura en la lista diplomática y goza del estatuto diplomático

El **Cuerpo diplomático** o personal diplomático es el conjunto de diplomáticos acreditados ante un país u organización.

Funciones Agentes Diplomáticos (elegir solo 4)

-Representar al estado acreditante ante el Estado receptor.

- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

- Negociar con el gobierno del Estado receptor.

 - Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante.

- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar la relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

El agente consular es un funcionario delegado por parte del estado para ejercer una función consular en el extranjero. Es un funcionario del servicio exterior de un país, de carácter político, de información y propaganda administrada, aduanas, notarial y registro político, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales.​

Inmunidades diplomaticas

**Artículo 29:**La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

**Artículo 31**

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución

AGENTE CONSULAR

Es un funcionario delegado por parte del estado para ejercer una función consular en el extranjero. Es un funcionario del servicio exterior de un país, de carácter político, de información y propaganda administrada, aduanas, notarial y registro político, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales.

Funciones Agentes Consulares(elegir solo 4)

a)       Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales;

b)      Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor

c)       Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.

d)      Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.

e)      Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía

f)        Actuar en calidad de notario

g)       Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía.

h)      Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor

i)        Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

j)        Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor.

k)       Ejercer las demás funciones confiadas por el estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que este no se oponga.

Inmunidades consulares

**Artículo 53:** PRINCIPIO Y FIN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONSULARES

Los miembros de la oficina consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención, desde el momento en que entren en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que asuman sus funciones en la oficina consular.

Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa, y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención, desde la fecha en que el miembro del consulado goce de privilegios e inmunidades con arreglo al párrafo 1 de este artículo, o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que lleguen a formar parte de la familia o del personal privado del miembro de la oficina consular. De esas fechas regirá la que sea más posterior.

Cuando terminen las funciones de un miembro de la oficina consular, cesarán sus privilegios e inmunidades así como los de cualquier miembro de su familia que viva en su casa y los de su personal privado; normalmente ello ocurrirá en el momento mismo en que la persona interesada abandone el territorio del Estado receptor o en cuanto expire el plazo razonable que se le concede para ello, determinándose el cese por la fecha más anterior, aunque subsistirán hasta ese momento incluso en caso de conflicto armado. Los privilegios e inmunidades de las personas a las que se refiere el párrafo 2 de este artículo terminarán en el momento en que esas personas dejen de pertenecer a la familia o de estar al servicio de un miembro de la oficina consular.

Por lo que se refiere a los actos ejecutados por un funcionario consular o un empleado consular en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción subsistirá indefinidamente.

En caso de fallecimiento de un miembro de la oficina consular, los miembros de su familia que vivan en su casa seguirán gozando de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta que salgan del Estado receptor, o hasta la expiración de un plazo prudencial que les permita abandonarlo. De estas fechas regirá la que sea más anterior.

**Sección II:** FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RELATIVOS A LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CARRERA Y A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA OFICINA CONSULAR

**Artículo 41:** INVIOLABILIDAD PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

1. Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente.

2. Excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.

3. Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial y, excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando en las circunstancias previstas en el párrafo 1 de este artículo sea necesario detener a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él deberá iniciarse sin la menor dilación.

**Artículo 43:** INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN

1. Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil:

a) que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía, o

    b) que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado      receptor.

**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS**

CONCEPTO

La **responsabilidad internacional del Estado** es el conjunto de relaciones jurídicas que nacen en Derecho internacional público del hecho internacionalmente ilícito cometido por un Estado. Estas relaciones se dan entre el Estado infractor, por un lado, y el Estado perjudicado, una pluralidad de Estados o la comunidad internacional en su conjunto, por otro.

EXCIMENTES DE RESPONSABILIDAD

**Causas que excluyen la ilicitud del acto**

El proyecto de Responsabilidad Internacional establece las circunstancias que excluyen la ilicitud:

* **Consentimiento**: El consentimiento válido de un Estado a la comisión por otro Estado de un hecho determinado excluirá la ilicitud de tal hecho en relación con el primer Estado siempre que el hecho permanezca dentro de los límites de dicho consentimiento.
* **Cumplimiento de normas imperativas**: La ilicitud de un hecho de un Estado quedará excluida si, en las circunstancias del caso, el hecho es exigido por una norma imperativa de derecho internacional general.
* **Legítima defensa**: La ilicitud de un hecho de un Estado quedará excluida si ese hecho constituye una medida lícita de legítima defensa tomada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
* **Contramedidas respecto de un hecho internacionalmente ilícito**: La ilicitud del hecho de un Estado que no esté en conformidad con sus obligaciones internacionales para con otro Estado quedará excluida en la medida en que el hecho constituya una medida dirigida a ese otro Estado
* **Fuerza mayor**: La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluida si ese hecho se debió a una fuerza mayor, es decir, a una fuerza irresistible o un acontecimiento imprevisto, ajeno al control del Estado, que hace materialmente imposible cumplir con la obligación en las circunstancias del caso.
* **Peligro extremo**: La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluida si el autor de ese hecho no tenía razonablemente otro medio, en una situación de peligro extremo, de salvar su vida o la vida de otras personas confiadas a su cuidado. El párrafo 1 no es aplicable si:

1. La situación de peligro extremo es resultado, únicamente o en combinación con otros factores, de la conducta del Estado que la invoca; o
2. Era probable que ese hecho cree un peligro comparable o mayor.

* **Estado de necesidad**: Ningún Estado podrá invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado a menos que ese hecho:

1. Sea el único medio para el Estado de salvaguardar un interés esencial contra un peligro grave e inminente; y
2. No afecte gravemente a un interés esencial del Estado o de los Estados respecto de los cuales existía la obligación, o de la comunidad internacional en su conjunto.
3. En todo caso, ningún Estado podrá invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud si:
4. La obligación internacional en cuestión dimana de una norma imperativa de derecho internacional general;
5. La obligación internacional en cuestión excluye la posibilidad de invocar el estado de necesidad; o
6. El Estado que invoca el estado de necesidad ha contribuido a que se produzca el estado de necesidad.

Como ejemplo del estado de necesidad de un Estado, podemos mencionar al caso de Hungría y Checoslovaquia. Ambos países, de acuerdo al proyecto Gabcikovo-Nagymaros, puesto en vigor el 30 de junio de 1978, habían voluntariamente acordado un plan de inversión y desarrollo conjunto para la creación de un sistema de esclusas que beneficiaría a ambos países. Hungría, tras recibir críticas en su ámbito político interno, el 13 de mayo de 1989 suspende las obras del proyecto. En 21 de julio de 1989 hay una prórroga que se define hasta el 31 de octubre del mismo año, pero el 27 de octubre, es decir, a 4 días del fin de la prórroga, Hungría decide unilateralmente abandonar el proyecto inicial. Se desarrolla una problemática en función de la postura llevada a cabo por Checoslovaquia, quien unilateralmente decide llevar a cabo un plan llamado “Variante C”, en el cual emprendía de forma unilateral modificaciones del proyecto inicial acordado con Hungría, desarrollado de acuerdo a sus intereses únicamente.

La Corte Internacional de Justicia, durante análisis de los hechos para el dictamen de una sentencia, analiza si podría haber habido un **estado de necesidad** que motivara a Hungría a actuar de romper con el tratado, premisa por la cual quedaría libre de incurrir en responsabilidad internacional.

Finalmente, la Corte observa justificar un hecho internacionalmente ilícito a través del estado de necesidad debe ser llevado a cabo de manera excepcional. Según la normativa acerca del estado de necesidad que presentamos en la hoja anterior, la Corte no tiene dificultad en reconocer que las preocupaciones manifestadas por Hungría respecto de su entorno natural en la región afectada por el Proyecto estaban sí fundamentadas en un interés esencial del Estado. Sin embargo, los peligros expuestos por Hungría no estaban suficientemente determinados en 1989 y tampoco eran “inminentes”, y que el país contaba con muchos recursos para responder a cualquiera de los peligros percibidos sin tener que proceder a la suspensión o abandono del trabajo acordado con Checoslovaquia.

CRIMEN Y DELITO INTERNACIONAL

El hecho de un Estado que constituye una violación de una obligación es un hecho internacionalmente ilícito, sea cual fuere el objeto de la obligación internacional violada.

* De una obligación internacional tan esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la comunidad internacional que su violación está reconocida como crimen por esa comunidad en su conjunto, constituye un crimen internacional.

Un crimen internacional puede resultar:

1. de la violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, como la que prohíbe la agresión;
2. de la violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del derecho a la libre determinación de los pueblos, como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial;
3. de la violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio, el apartheid;
4. de la violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia y protección del medio humano, como la que prohíbe la contaminación masiva de la atmósfera o mares;

* Todo hecho internacionalmente ilícito que no sea un crimen internacional conforme al párrafo 1, constituye un delito internacional. En otras palabras, **el delito internacional se define por exclusión respecto los crímenes internacionales**.

RESPONSABILIDAD SOBRE ACTOS ULTRA VIRES

Podemos definir el principio Ultra Vires como el principio jurídico que considera nulos los actos de las entidades públicas o privadas que rebasan el límite de la ley, y cuyo objetivo es prevenir que una autoridad administrativa o entidad de derecho privado o público actúe más allá de su competencia o autoridad. Es aplicable en todas las ramas del Derecho. (actos de entes públicos o privados que sobrepasan el mandato de la ley)

En el caso de las organizaciones internacionales se define como actos “ultra vires” a aquellos que van en contra de las disposiciones expresas de sus instrumentos constitutivos (tratados), o que son realizados por un órgano de no tiene competencia para ello, la oposición de un acto a las normas superiores puede darse por la ausencia de competencia de la organización o del órgano que realiza el acto.

Debido a la ausencia de un órgano encargado de controlar la legalidad de los actos y decisiones de las organizaciones internacionales, estas pueden cometer actos “ultra vires”. Ciertamente muchos actos y decisiones de las organizaciones internacionales no están sujetos a un procedimiento de revisión, lo que hace sumamente difícil la determinación de su validez. Por otro lado, la práctica de la organización es una regla que habrá que respetar, ya que en algunos actos de la organización que podrían haber sido considerados “ultra vires” no han tenido esa consideración porque han encontrado una justificación en la práctica, sobre la base teórica de los poderes implícitos de la organización.

**PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y SOCIEDAD DE LAS NACIONES**

Fases de la Primera Guerra y principales características:

**● PRIMERA FASE**

- Inicio de la guerra con el asesinato de Francisco Fernando, heredero del trono del Imperio Austro-húngaro

- Ocurren varias declaraciones de guerra en el mes de agosto de 1914: a comienzos de mes, Alemania declara guerra a Rusia y luego a Francia. El 4 de agosto, el Reino Unido declara la guerra a Alemania. Un día después, el Imperio austro-húngaro declara guerra a Rusia.

 - Movimiento de tropas de las Triple Entente (Reino Unido, Francia y Rusia) y Alianza (Imperio Austro-Hungaro, Italia y Alemania) en diversos puntos del territorio europeo.

 - Desarrollo de batallas con equilibrio entre los dos bloques militares.

 - Los países implicados en el conflicto pasan a producir armas bélicas a gran escala. Entre los principales armamentos, podemos citar: tanques, cañones, ametralladoras, coches blindados y lanzagranadas.

 - Las mujeres fueron muy utilizadas como mano de obra en las industrias de armamento.

**● SEGUNDA FASE**

- Fase conocida como guerra de trincheras. Disputas de territorio con muchas muertes y militares heridos. Estas batallas ocurrían, principalmente, en áreas rurales y poco habitadas. Las conquistas territoriales eran lentas y, también caracterizadas por el equilibrio entre los dos bloques.

 - Después de salir de la Triple Alianza, Italia entra en mayo de 1915 en el bloque militar de la Triple Entente, fortaleciéndose militarmente.

**● TERCER FASE**

- Salida de la Rusia de la guerra, en 1917, tras el evento de la Revolución Rusa.

- Entrada de los Estados Unidos, en abril de 1917, fortaleciendo el bloque militar de la Triple Entente. La entrada de los Estados Unidos es señalada, por muchos historiadores, como el factor decisivo para la victoria de la Triple Entente.

 - En 1918, debilitados, los países de la Triple Alianza son derrotados. El Tratado de Paz se firma en París el 11 de noviembre de 1918.

* **FASE FINAL**

En 1917 ocurrió un hecho histórico de extrema importancia: la entrada de Estados Unidos en el conflicto.

Estados Unidos entró al lado de la Triple Entente, pues había acuerdos comerciales a defender, principalmente con Inglaterra y Francia. Este hecho marcó la victoria de la Entente, forzando a los países de la Alianza a firmar la rendición.

Los derrotados tuvieron que firmar el Tratado de Versalles que imponía a estos países fuertes restricciones y castigos.

Alemania tuvo su ejército reducido, su industria bélica controlada, perdió la región del corredor polaco, tuvo que devolver a Francia la región de Alsacia Lorena, además de tener que pagar los daños de la guerra de los países vencedores.

El Tratado de Versalles tuvo repercusiones en Alemania, influenciando el inicio de la Segunda Guerra Mundial

**● SOCIEDAD DE LAS NACIONES**

La Sociedad de las Naciones fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Se proponía establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. Aunque no logró resolver los graves problemas que se plantearon en los años 20 y 30.

La SDN se basó en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva.

El 15 de noviembre de 1920 se celebró en Ginebra la primera asamblea de la sociedad, con la participación de 42 países.

A pesar de los exitoso en su labor,cuando la situación internacional se enturbió tras la depresión de 1929, la Sociedad de las Naciones se mostró totalmente incapaz de mantener la paz. La crisis económica y el no apoyo de los Estados Unidos puso fin a la solidaridad internacional que había caracterizado la etapa anterior. Se había abierto el camino que, en apenas diez años, iba a llevar a esas naciones a un conflicto de proporciones desconocidas. A lo largo de este periodo de crisis fueron surgiendo los primeros roces importantes entre los miembros de este organismo. Finalmente, tanto Alemania como Italia abandonaron ese contexto de paz para sumergirse en sus planes expansionistas; la SDN había dejado de ser un instrumento eficaz para el arbitraje en las disputas internacionales. Seis años de guerra (1939-1945) hicieron falta para acabar con el peligro nazi-fascista en el Viejo Continente.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial a mediados del siglo XX,los Estados vencedores optaron por hacer desaparecer la Sociedad de las Naciones y crear una organización internacional enteramente nueva.